



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

#### Villagonzalo de Tormes

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público el Decreto de esta Alcaldía de 10 de abril de 2019, del siguiente tenor literal:

Las sedes electrónicas son un punto de acceso electrónico a aquellos servicios que requieran la autenticación de los ciudadanos o de la administración, dotado de especiales condiciones de identificación, seguridad y responsabilidad que garantizan una información veraz, actualizada y completa. Mediante el dominio específico reservado a las mismas y el certificado de sede queda asegurada su identificación, de manera que el ciudadano tiene la certeza de que se encuentra en un sitio de la administración y de que nadie ha realizado una suplantación del mismo, así como que las conexiones que se establezcan en las sedes electrónicas son seguras para salvaguardar la necesaria confidencialidad en los intercambios de datos que se realicen.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en sus artículos 13 y 14 reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, como ya lo hizo, en un principio, la actualmente derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Esta Ley 39/2015 confirma y amplía el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, regulando asimismo los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, y en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones. Un elemento básico en esta relación son las sedes electrónicas, siendo válida, al menos en lo terminológico, la definición que de la misma se hacía en la ya derogada Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.

El reconocimiento de este derecho obliga, entre otras cuestiones, a crear y precisar el régimen jurídico esencial de la correspondiente sede administrativa electrónica, elemento básico en esta relación. El artículo 38.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la define como aquella dirección electrónica, disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, o bien a uno o varios organismos públicos o entidades de Derecho Público en el ejercicio de sus competencias.

Con el fin de facilitar la efectiva realización de los derechos de los ciudadanos y la obligación legal de adaptación de las Administraciones Públicas al acceso, uso y régimen jurídico por medios electrónicos, se establece en ejecución del régimen jurídico de la administración electrónica, un marco lo más flexible posible en la implantación de la misma, con la creación de la sede electrónica, que constituye la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad corresponde a este Ayuntamiento, bajo cuya responsabilidad se establece, con sujeción a las exigencias de integridad, veracidad y ac-



tualización de la información y los servicios, a través de la misma y garantizando las comunicaciones seguras.

En virtud de los preceptos legales de establecimiento del régimen jurídico de la administración electrónica y creación de la sede electrónica en el ámbito de las competencias municipales e identificando al Ayuntamiento, como titular de la sede, y con los medios habilitados para la formulación de quejas y sugerencias, cumpliendo con los restantes contenidos y exigencias mínimas prescritas por la normativa establecida.

En consecuencia, y en uso de las facultades que a esta Alcaldía corresponden de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Art. 24.b) del R.D. Legislativo 781/86, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local; 41.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, esta Alcaldía,

### ACUERDA

Primero: Se crea la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Villagonzalo de Tormes que tendrá como características esenciales las descritas en los siguientes puntos.

Segundo: Dirección de la Sede Electrónica.

1.El acceso de los interesados a la Sede Electrónica estará disponible a través de la dirección electrónica <https://villagonzalodetormes.sedelectronica.es>.

2.Se realizarán a través de la Sede Electrónica todas las actuaciones, procedimientos y servicios que requieran la autenticación de los ciudadanos, de la Administración Pública, o del Ayuntamiento en sus relaciones con éstos por medios electrónicos, así como aquellos otros servicios electrónicos respecto a los que se decida su inclusión en la sede por razones de eficacia y calidad en la prestación de servicios a los ciudadanos.

Tercero: Responsables y órganos competentes.

1.La titularidad de la Sede Electrónica corresponderá al Ayuntamiento de Villagonzalo de Tormes.

2.La gestión de los contenidos de la sede corresponderá a la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento.

3.La información y los servicios incluidos en la Sede Electrónica cumplirán los principios de accesibilidad, utilidad, seguridad e interoperabilidad, en los términos dictados por la normativa vigente en esta materia en cada momento.

Cuarto: Contenido de la Sede Electrónica

1.El contenido mínimo incluido en la Sede Electrónica será:

a) Identificación de la sede, así como del órgano u órganos titulares y de los responsables de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma y, en su caso, de las sub-sedes de ella derivadas.

b) Información necesaria para la correcta utilización de la sede incluyendo el mapa de la Sede Electrónica o información equivalente, con especificación de la estructura de navegación y las distintas secciones disponibles, así como la relacionada con propiedad intelectual.



- c) Servicios de asesoramiento electrónico al usuario para la correcta utilización de la sede.
- d) Sistema de verificación de los certificados de la sede, que estará accesible de forma directa y gratuita.
- e) Relación de sistemas de firma electrónica que, conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre sean admitidos o utilizados en la sede.
- f) Información relacionada con la protección de datos de carácter personal, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, incluyendo un enlace con la Sede Electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Asimismo la Sede Electrónica dispondrá de los siguientes servicios a disposición de los ciudadanos:

- a) Relación de los servicios disponibles en la Sede Electrónica.
- b) Carta de servicios y carta de servicios electrónicos.
- c) Relación de los medios electrónicos que los ciudadanos pueden utilizar en cada supuesto en el ejercicio de su derecho a comunicarse con ellas.
- d) Enlace para la formulación de sugerencias y quejas ante los órganos que en cada caso resulten competentes.
- e) Acceso al estado de tramitación del expediente.
- f) Publicación electrónica de los actos y comunicaciones que deban publicarse en tablón de anuncios o edictos, indicando el carácter sustitutivo o complementario de la publicación electrónica.
- g) Verificación de los sellos electrónicos de los órganos u organismos públicos o entidades de la sede.
- h) Comprobación de la autenticidad e integridad de los documentos emitidos por los órganos u entes de la sede que hayan sido autenticados mediante código seguro de verificación.
- i) Indicación de la fecha y hora oficial.
- j) Los días declarados como inhábiles.

### 3. Aquellos

Quinto: La creación de la Sede se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, dando posteriormente cuenta del mismo al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

Villagonzalo de Tormes a 10 de abril de 2019.

EL ALCALDE

Fdo: Inés Martín Rodríguez.